

UNIDAD **1**

EL EMPRESARIO AUTÓNOMO Y LA
FISCALIDAD EN **ESPAÑA**

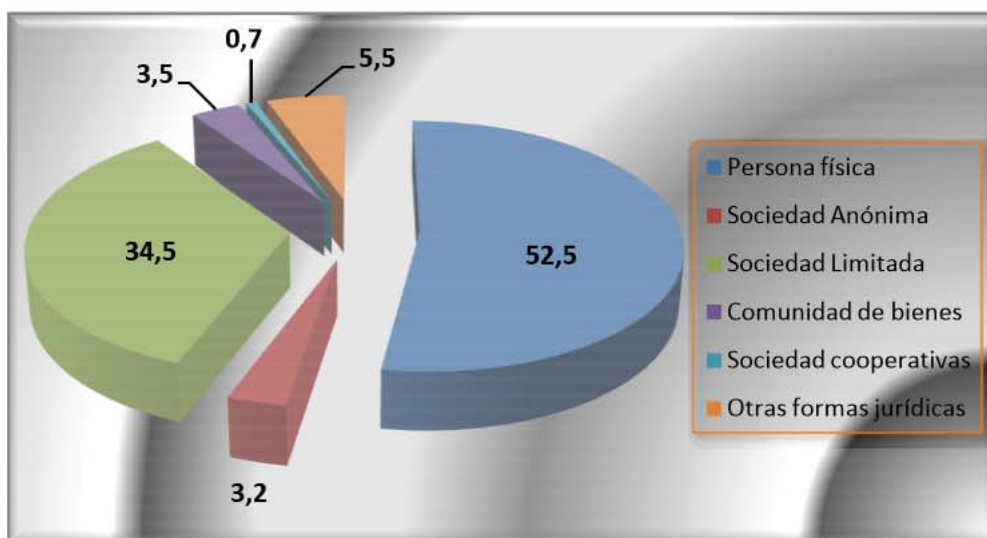
UNIDAD 1

EL EMPRESARIO AUTÓNOMO Y LA FISCALIDAD EN ESPAÑA

1.1 Introducción al empresario autónomo en la actualidad

El empresario autónomo representa en la actualidad al mayor número de empresas de nuestro país, algo más de la mitad, hecho que debe de dar una idea al usuario del presente curso, de la importancia que esta figura tiene en nuestro entorno.

8



Podríamos señalar, entre otras, una serie de ventajas e inconvenientes que nos puede ayudar a comprender el porqué algunos empresarios eligen esta opción entre las distintas de que dispone para poner en marcha su proyecto empresarial, confrontando los pros y contras de las distintas opciones.

Ventajas de la opción como empresario autónomo:

- **Simplicidad y economicidad para la puesta en marcha de la actividad**, al no ser necesario trámites previos ante el

Registro Mercantil Central para la denominación de la empresa ni constituirse ante Notario. Es la fórmula más rápida, económica y sencilla de poner el negocio en funcionamiento.

- Hasta cierto nivel de beneficios, **su tributación se ajusta al volumen de los mismos**, diferenciándose de las sociedades que tributan a un tipo fijo sea cual sea el volumen de beneficios.
- **Control absoluto** de la gestión del negocio.
- **Sencillez** en la documentación registral y fiscal.

Inconvenientes de la opción como empresario autónomo:

- **Responde antes los acreedores de forma personal con todo su patrimonio presente y futuro**, incluso, en caso de estar casado/a en régimen de gananciales, pueden alcanzar en algunos casos al patrimonio del cónyuge.
- Con un nivel de ingresos elevado, **su tributación podría ser superior a la que se produciría en el impuesto sobre sociedades**, que tributa a un tipo fijo que en caso de empresas de reducida dimensión se puede situar en un 25%. Aunque habría que hacer cálculos para cada caso, a partir de unos 40.000,00 euros de beneficios anuales, suele ser más interesante constituirse en sociedad.
- Ante entidades financieras y otros agentes de mercado, suele darse **mejor imagen a la hora de contratar con una sociedad** que un empresario particular.
- Más dificultad a la hora de realizar **inversiones elevadas**, las cuales, vía sociedades serían más viables gracias a las aportaciones de los socios.

1.2 Obligaciones previas al inicio de la actividad

El empresario autónomo que desea llevar a cabo cualquier actividad empresarial, debe de realizar una serie de gestiones o trámites previos para poder desarrollar la misma dentro del ámbito de legalidad existente.

Nos referiremos a estos trámites previos como aquéllos que debe de realizar, obligatoriamente, toda aquella persona que desea llevar a cabo una actividad empresarial y/o profesional.

De forma resumida, podríamos determinar los pasos a seguir para poner en marcha nuestra actividad como empresario autónomo tal como se expone a continuación:

A diferencia de la mayoría de sociedades mercantiles, el empresario autónomo no necesita inscribirse en el Registro Mercantil, aunque puede hacerlo de forma voluntaria para dar publicidad y, en consecuencia, garantía frente a terceros, de sus cuentas. Tampoco necesita solicitar el número CIF, ya que el empresario autónomo va a facturar con su NIF directamente.

Trámites previos al inicio de actividades.

1.-Declaración censal

Es la declaración de comienzo, modificación o cese de actividad, que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios, en los que se va a comunicar a la AEAT la actividad a

desarrollar, el lugar de realización del mismo, el régimen de estimación de rendimientos tanto a efectos del IRPF como del IVA, modelos a los que se está obligado a presentar, si se van a practicar retenciones a empleados o arrendadores, etc...

La declaración censal se presenta mediante el modelo 036 ó 037 (declaración simplificada) en un plazo antes del inicio de la actividad y cuyo lugar de presentación será la Administración de Hacienda o Delegación correspondiente al domicilio fiscal de la empresa. La presentación de este modelo no conlleva ningún pago por parte del empresario.

2.-Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

Es un tributo de carácter local, que grava el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejerzan o no en un local determinado. Es un tributo obligatorio para toda sociedad, empresario o profesional si bien a partir del 1 de enero de 2003, están exentos del pago de este impuesto, las personas físicas, las sociedades civiles y sociedades mercantiles, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. Se deben de presentar tantas altas como actividades se vayan a poner en ejecución.

La declaración de alta, modificación y baja del IAE, en caso de sujetos pasivos que estén exentos del mismo por todas las actividades que desarrollen, lo cual ocurre en la mayoría de los casos de empresarios autónomos, se llevará a cabo a través del modelo 036 ó 037 visto en el apartado anterior. En el caso de que cualquiera de las actividades

tribute en el IAE, se deberá de presentar el modelo 840, debidamente cumplimentado junto con el NIF para el empresario individual, CIF para Sociedades y si procede, NIF del apoderado.

Este trámite se debe de realizar en el plazo de 1 mes desde el inicio de la actividad y se presentará ante la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al lugar en que se ejerza la actividad o si procede, ante el área de gestión tributaria del Ayuntamiento que proceda.

Respecto al coste del impuesto, las tarifas se aprobaron por Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de Septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto, y depende su cuota final de la actividad, características del local, etc...

3.-Afiliación y alta en el Régimen de Autónomos

Este es un régimen especial de la Seguridad Social obligatorio para todos aquéllos trabajadores por cuenta propia y para los socios trabajadores de sociedades civiles y mercantiles, que dependiendo de cada caso deben darse de alta en este régimen o en el General.

Para su tramitación se debe de presentar el modelo de alta (modelo 0521) indicando las opciones de cotización que se deseen, copia del alta en el IAE (o declaración censal si está exento), fotocopia del NIF para el empresario individual y del contrato y CIF si se trata de una sociedad y en el caso de

que se trate de un profesional colegiado, certificado expedido por el colegio correspondiente.

El plazo establecido para su presentación es de 30 días naturales siguientes al inicio de la actividad si bien, hay que tener en cuenta que el alta causará efectos a partir del día 1 del mes en que se inicie la actividad, es decir, que aunque una actividad se inicie un 20 de julio, tomará efectos el 1 de julio. El lugar de presentación de este modelo es en la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al domicilio de la actividad.

13

El importe de la cuota de cotización para trabajadores autónomos dependerá de la actividad así como de la base de cotización que se elija, entre un mínimo y un máximo como se muestra en la siguiente tabla:

Autónomos menores de 47 años a 1 de Enero de 2012	850,20 €	3.262,50 €
Autónomos de 47 años de edad a 1 de Enero de 2012		
-Si su base en 2011 >= 1682,70 euros o nueva alta	850,20 €	3.262,50 €
-Si su base en 2011 < 1682,70 euros (con excepciones)	850,20 €	1.870,50 €
Autónomos mayores de 48 años de edad a 1 de Enero de 2012		
-Con carácter general	916,50 €	1.870,50 €
-Cónyuge superviviente de titular con 45 años o más	850,20 €	1.870,50 €
Autónomos con cotizaciones anteriores a los 50 años (5 o más años)		
A) Si la última base de cotización <= a 1.682,70 euros mensuales.	850,20 €	1.870,50 €
B) Si la última base de cotización > a 1.682,70 euros mensuales	850,20 €	*
*habrán de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 1,00 por 100, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.870,50 €		

La cuota a pagar por el empresario autónomo como consecuencia de las cotizaciones a este régimen especial, será conforme al siguiente cálculo:

CUOTA = Base de cotización * Tipo de cotización

TABLA DE TIPOS DE COTIZACIÓN	
Autónomo que se acoge a la Incapacidad Temporal (IT).	29,80 % ó 29,30 %
Autónomo que NO se acoge a la Incapacidad Temporal (IT).	26,50%
Autónomo que se acoge al sistema de protecc. por desempleo.	2,2% (adicional)
Para Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales, se aplicará la Tarifa de Primas establecida en la normativa vigente en cada año.	
Los trabajadores que no hayan optado por la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional del 0,10%, sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.	

4.-Solicitud del Libro de Visita

El libro de Visita es un libro **obligatorio** para todas las empresas y autónomos, **aunque no tengan trabajadores** a su cargo, y debe presentarse ante una posible Inspección de Trabajo para su diligencia. Se debe de poseer **uno por cada centro de trabajo**, debe de diligenciarse antes de empezar la actividad ante la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Actualmente también puede sustituirse por el alta en el Libro de Visitas electrónico.

5.- Solicitud del número de patronal

Sólo debe de solicitarse **cuando va a contratarse algún trabajador**, con esta solicitud, se inscribe la empresa en la Tesorería General de la Seguridad Social la cual le asigna al empresario un **código de cuenta de cotización principal**. Dicha inscripción será única y válida para toda la vida de la persona física o jurídica titular de la empresa. Básicamente, como documentación ha de presentarse el **impreso de inscripción de empresas**, NIF del titular o copia de la escritura de constitución, contrato de adhesión a mutua de accidentes de trabajo haciéndose constar el sector laboral de la empresa, impresos de alta del trabajador contratado (TA1 y TA2) así

como, en caso de estar obligado a ello, alta en el IAE. Se solicita antes de que el trabajador comience su actividad y se realizar en la Tesorería General de la Seguridad Social que corresponda al domicilio de la empresa.

6.- Comunicación de Apertura del centro de trabajo

Deben de realizarla aquellas empresas que procedan a la apertura de un nuevo centro de trabajo o reanuden la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de considerable importancia. Se aportará el modelo oficial cumplimentado con los datos de la empresa, datos del centro de trabajo, datos de la plantilla, datos de la actividad que se desarrolla. El plazo será en los 30 días siguientes al inicio o reanudación de la actividad y el lugar la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

7.- Trámites en el Ayuntamiento.

Ante el Ayuntamiento correspondiente, deberá de efectuar los siguientes pasos necesarios tanto si va a abrir un local, va a hacer obras en él o si hay un cambio de titularidad o actividad. Si la empresa no se encuentra en estos casos no son necesarios. Sin embargo, y como por regla general si se da alguna de estas circunstancias, si va a abrir un local es importante que como paso previo a todo lo indicado anteriormente, empiece consultando en el Ayuntamiento competente sobre las posibilidades de que el local que tiene pensado pueda albergar el negocio deseado, ya que, además, cada Ayuntamiento suele tener sus particularidades.

Es interesante que el alumno conozca que desde el pasado 27 de mayo de 2012 entró en vigor la denominada **autolicencia exprés**. En determinados supuestos, las licencias previas que se comentan son sustituidas por una declaración o comunicación previa.

-Licencia de actividades e instalaciones (Apertura)

Es una licencia municipal que acredita la adecuación de las instalaciones proyectadas a la normativa urbanística vigente y a la reglamentación técnica que pueda serle aplicable. Sólo debe solicitarse cuando va a abrirse un local. Se presentará impreso normalizado, alta en el IAE, contrato de arrendamiento o escritura de propiedad del local, NIF del solicitante o escritura de sociedad y CIF, memoria descriptiva de la actividad y del local, planos de planta y sección del local, plano o croquis de la situación del local, presupuesto de las instalaciones. Además si la actividad es Calificada será necesario un Proyecto de las instalaciones firmado por Técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente y con Dirección facultativa, que incluya: Planos, Presupuesto y Memoria. Una vez concedida la licencia de apertura, **las actividades calificadas deben solicitar la Licencia de Funcionamiento**. Este trámite debe de realizarse **antes de abrir el local**. Una vez concedida la actividad debe comenzar dentro de los 6 meses siguientes a la concesión de la licencia.

El lugar de tramitación, como competencia local que corresponde, serán los Ayuntamientos, Juntas Municipales de Distrito o Gerencias Municipales de Urbanismo, en función de

las instalaciones a acometer y de la calificación de la zona en que se encuentre ubicado el local o establecimiento.

-Licencia de obras

Es la necesaria para efectuar cualquier tipo de obras en un local, nave o establecimiento. Por lo tanto si no se va a abrir local o no se van a hacer obras, no será necesaria. Documentos a presentar: Impreso normalizado, presupuesto de las obras, planos de planta, alzado y sección acotados y a escala, del estado actual y del reformado, memoria descriptiva de las obras, plano parcelario de la finca. Si las obras afectan a la estructura del local se presentará proyecto firmado por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente y con Dirección facultativa que incluya planos, presupuesto y memoria. Deberá de tramitarse **antes de realizar las obras** y una vez concedida la licencia las obras pueden ejecutarse **hasta 6 meses después** de la fecha de concesión. Su gestión se llevará a cabo en los Ayuntamientos, Juntas Municipales de Distrito o Gerencias Municipales de Urbanismo.

-Cambio de titularidad de un negocio

La titularidad de un negocio, con licencia de apertura concedida, puede cambiarse mediante un acto comunicado, siempre y cuando el mismo se halle en funcionamiento o lo haya estado en los seis meses anteriores a la fecha en que se pretende realizar el cambio. El trámite se realizará previo al cambio efectivo de la titularidad, debe de iniciarse la actividad por el nuevo titular en un plazo de 6 meses y la documentación a aportar será la licencia de apertura en vigor o certificado de

exhortos, NIF del solicitante o escritura de constitución y CIF para sociedades, Documento de transmisión o conformidad con el anterior titular, todo ello se presentará ante los Ayuntamientos, Juntas Municipales de Distrito o Gerencias Municipales de Urbanismo que según el caso corresponda.

El modelo 036/037

A efectos fiscales, objeto principal de este manual, el modelo que se corresponde al empresario autónomo para poner en conocimiento de la Agencia Tributaria su intención de dar comienzo las actividades es mediante el modelo 036/037. A continuación comentaremos los trámites a llevar a cabo con este modelo.

Declaración de alta. Solicitud de NIF

Todos aquellos quienes vayan a desarrollar actividades económicas deben solicitar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores. Además, en este impreso se indicarán los datos identificativos de la actividad, los regímenes y obligaciones tributarias del IRPF, IS e IVA, u otras según corresponda.

Asimismo, deben solicitar el NIF **antes de realizar** cualquier entrega, adquisición o importación de bienes o servicios, de percibir cobros o abonar pagos, o de contratar personal para desarrollar su actividad.

En este modelo, como observaremos en el caso práctico, se consignarán los motivos de alta y solicitud del Número de Identificación Fiscal (NIF). Las personas físicas que dispongan

de NIF deberán consignar en el modelo 036, o en el modelo 037, como motivo: **alta**.

En el caso del empresario autónomo, es muy común utilizar el modelo 037 de declaración censal **simplificada**, la cual podrá utilizar las personas físicas con determinadas condiciones, entre las que encontramos las siguientes:

- Tengan NIF, no actúen por medio de representante y sean residentes en España.
- Su domicilio fiscal debe coincidir con el de gestión administrativa.
- No estén incluidos en los regímenes especiales del IVA con excepción del simplificado, agricultura, ganadería y pesca o de recargo de equivalencia.
- No figuren en el registro de devolución mensual (REDEME), el de operadores intracomunitarios, o el de grandes empresas.

Las personas físicas deben aportar, junto al modelo de declaración censal, la acreditación del declarante, y si actúa por representante su DNI/NIE y acreditación de la representación.

Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica deben aportar, para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) les asigne el NIF provisional, el acuerdo de voluntades o el documento en que conste la cotitularidad.

Para asignar el NIF definitivo deben presentar, con carácter general junto al modelo 036, la siguiente documentación:

• *En personas jurídicas:*

- Original y fotocopia de la escritura pública o documento fehaciente de constitución y de los estatutos sociales o documento equivalente.
- Certificado de inscripción en el Registro Mercantil o, en su defecto, aportación de la escritura con sello de inscripción registral.
- Fotocopia del NIF del representante de la sociedad (el que firme la declaración censal) y original y fotocopia del documento que acredite la capacidad de representación.

• *En entidades sin personalidad jurídica:*

- Original y fotocopia del contrato privado de constitución o escritura pública, con identificación y firma de los socios o comuneros, cuota de participación y objeto de la entidad.
- Inscripción en el Registro Civil de sociedades profesionales que adopten la forma jurídica de Sociedad civil.
- Fotocopia del NIF del socio, comunero o partícipe que firme la declaración censal y del representante en su caso.

Plazo de presentación del modelo

La declaración de alta en el Censo se debe presentar **antes de iniciar las actividades**, de realizar operaciones o del nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta.

Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, deberán solicitar el NIF **dentro del mes siguiente** a la fecha de su constitución o de su establecimiento en territorio español.

21

Dónde

Los modelos 036 ó 037 de declaración censal se presentarán **en la oficina de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal**, entregando el impreso (junto a la documentación complementaria) o por correo certificado (junto a la documentación complementaria o entregándola en la oficina de Gestión Tributaria correspondiente) o por Internet con certificado electrónico.

Declaración de modificación y baja

La declaración censal de **modificación** de la situación tributaria inicial se comunicará en los modelos 036 ó 037 por alguno de los motivos como puede ser la modificación domicilio fiscal, del domicilio a efectos de notificaciones, de otros datos identificativos, de representante, etc...

También puede presentarse cuando se efectúen modificaciones en las actividades económicas, de locales, registros especiales, en datos relativos al IRPF, Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), IS, IVA y otros impuestos.

La declaración censal de **baja** se presentará en los **modelos 036 ó 037** cuando cesen en las actividades económicas.

Cuándo

Con carácter general, **1 mes** desde las circunstancias que modificaron la situación inicial o desde el cese en la actividad o desde la disolución. En caso de fallecimiento de persona física el plazo es de **6 meses**.

22

Dónde

Al igual que en el caso de inicio de actividad, los **modelos 036 ó 037** de declaración censal se presentarán en la oficina de la **AEAT correspondiente al domicilio fiscal**, entregando el impreso directamente (junto a la documentación complementaria) o por correo certificado (junto a la documentación complementaria o entregándola en la oficina de Gestión Tributaria correspondiente) o por Internet con certificado electrónico, en este último caso, se aportará la documentación complementaria en el plazo de 10 días hábiles desde la presentación del modelo.

A continuación mostramos los apartados del modelo 037 (aplicable a la mayoría de empresario autónomos), para que el alumno pueda familiarizarse con él.

PÁGINA 1: Datos identificativos

Datos identificativos	
Espacio reservado para la etiqueta identificativa.	
101	N.I.F.
102	Apellidos y nombre
<div style="border: 1px dashed black; padding: 5px; display: inline-block;"> 037573041534 0  </div>	

PÁGINA 1: Causa de la presentación

1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN	
A) Alta	
111	<input type="checkbox"/> Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores
B) Modificación	
122	<input type="checkbox"/> Modificación domicilio fiscal. (página 1)
124	<input type="checkbox"/> Modificación domicilio a efectos de notificaciones. (página 1)
126	<input type="checkbox"/> Modificación otros datos identificativos. (página 1)
127	<input type="checkbox"/> Modificación datos relativos a actividades económicas y locales. (página 3)
131	<input type="checkbox"/> Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido. (página 2)
132	<input type="checkbox"/> Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (página 2)
136	<input type="checkbox"/> Modificación datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta. (página 3)
C) Baja	
150	<input type="checkbox"/> Baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
151	Causa <input style="width: 150px;" type="text"/>
152 Fecha efectiva de la baja __/__/____	

Página 1: Identificación

2. IDENTIFICACIÓN				
Identificación				
A4 N.I.F.	A5 Apellido 1	A6 Apellido 2	A7 Nombre	A8 Nombre comercial
Domicilio fiscal en España				
A11 Tipo de vía	A12 Nombre de la vía pública	A13 Tipo Num.	A14 Núm. casa	A15 Escal. no.
		A16 Bloque	A17 Portal	A18 Escal.
		A19 Planta	A20 Puerta	
A21 Complemento domicilio (ej. Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...)		A22 Localidad / Población (si es distinta de Municipio)		A23 e-mail
A23 C. Postal	A24 Nombre del Municipio	A25 Provincia	A26 Tfno. Fijo	A27 Tfno. Móvil
A28 Núm. de FAX				
Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 ó el 2 según estime oportuno)				
1) A41 Tipo de vía				
A42 Nombre de la vía pública		A43 Tipo Num.	A44 Núm. casa	A45 Escal. no.
		A46 Bloque	A47 Portal	A48 Escal.
		A49 Planta	A50 Puerta	
A51 Complemento domicilio (ej. Urbanización..., Polígono Industrial..., C. Comercial...)		A52 Localidad / Población (si es distinta de Municipio)		A53 e-mail
A53 C. Postal	A54 Nombre del Municipio	A55 Provincia	A56 Tfno. Fijo	A57 Tfno. Móvil
A58 Núm. de FAX				
A59 Destinatario (si es distinto del declarante)			A60 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)	
2) A61 APARTADO DE CORREOS NÚMERO:				
A62 Población / Ciudad				
A63 C. Postal	A64 Provincia	A65 Tfno. Fijo	A66 Tfno. Móvil	A67 Núm. de FAX
A68 Destinatario (si es distinto del declarante)			A69 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)	

Página 3: Retenciones e ingresos a cuenta

5. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA			
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo personal (modelo 110)	Alta	Baja	Fecha
700	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	720
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos de actividades profesionales, agrícolas, ganaderas, forestales u otras actividades económicas, premios, determinadas imputaciones de renta o determinadas ganancias patrimoniales (modelo 110)	701	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos (modelo 115)	702	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Página 3: Declaración de actividades

6. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LOCALES			
A) Actividad			
400 Descripción de la actividad	402 Grupo o epígrafe/sección I.A.E.	403 Tipo de actividad	404 Código de actividad
B) Lugar de realización de la actividad			
La actividad se desarrolla fuera de un local determinado			
Causa de presentación	405 <input type="checkbox"/> Alta	406 Fecha	407 N.º referencia
	408 <input type="checkbox"/> Baja	409 Fecha	410 N.º referencia
Indique el municipio en el que desarrolla, fundamentalmente, su actividad económica:			
411 Municipio	Cód. Municipal	Provincia	Cód. Provincia
La actividad se desarrolla en local determinado (locales directamente afectos a la actividad)			
LOCAL Número .../...			
412 Referencia Catastral			
413 S.G.	414 Nombre de la vía pública	415 Núm.	416 Piso 417 Prta. 418 Código Postal
419 Municipio	Cód. Municipal	420 Provincia	Cód. Provincia 421 Comunidad Autónoma
422 Superficie (m ²)	423 Grado de afec. %		
Causa de presentación	424 <input type="checkbox"/> Alta	425 Fecha	426 N.º referencia
	427 <input type="checkbox"/> Baja	428 Fecha	429 N.º referencia alta
	430 <input type="checkbox"/> Variación	431 Fecha	432 N.º referencia alta
Locales indirectamente afectos a la actividad (almacenes, depósitos, centros dirección, ...)			
LOCAL Número .../...			
433 Referencia Catastral			
434 S.G.	435 Nombre de la vía pública	436 Núm.	437 Piso 438 Prta. 439 Código Postal
440 Municipio	Cód. Municipal	441 Provincia	Cód. Provincia 442 Comunidad Autónoma
443 Superficie (m ²)	444 Grado de afec. %	445 Uso o destino	446 Siglas
Causa de presentación	447 <input type="checkbox"/> Alta	448 Fecha	449 N.º referencia
	450 <input type="checkbox"/> Baja	451 Fecha	452 N.º referencia alta
	453 <input type="checkbox"/> Variación	454 Fecha	455 N.º referencia alta

25

Página 3: Declaración de actividades

LUGAR, FECHA Y FIRMA	
Lugar	Firma
Fecha	
Firma en calidad de	Firmado D./D ^a ..

1.3 Impuestos aplicables al trabajador autónomo

El empresario autónomo va a tratar, principalmente, con dos impuestos. Por una parte el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el cual va a gravar los rendimientos de su actividad empresarial y, por otra parte, el impuesto sobre el valor añadido, que va a liquidar las cuotas que por este impuesto se devenguen y se soporten por las operaciones que el mismo efectúe.

26

1.3.1 El impuesto sobre la renta de las personas físicas

El IRPF nos lo podemos encontrar en escena bajo dos vertientes. Una primera, en aquellas actividades profesionales en los que el que al empresario se le practique retención y una segunda mediante la liquidación periódica que el empresario llevará a cabo para liquidar este impuesto conforme a la normativa vigente.

En el primer caso, es decir, empresario profesional al que se le practica retención del IRPF en cada una de sus operaciones, en la factura de venta o prestación de servicios se le retraerá, del total de la operación, la retención correspondiente.

Según la normativa en vigor (1-9-2012), los porcentajes de retención serán del 21% o, durante el año de inicio de actividad y los dos siguientes, podrá utilizarse el porcentaje del 10%.

EJEMPLO

Ingresos	IVA (21%)	Retención (21%)	Total factura
10.000,00 €	+ 2.100,00 €	- 2.100,00 €	= 10.000,00 €

En el segundo caso, el cual podrá observar en profundidad el funcionamiento de las liquidaciones periódicas en la unidad dedicada al efecto, además de las unidades de casos prácticos y teóricos, resulta tal que se debe de liquidar, periódicamente (trimestralmente con carácter general), el pago fraccionado correspondiente al volumen de resultados que en el período comprendido entre el primer día del año y el último correspondiente al período que se liquide.

27

EJEMPLO

En el ejemplo que desarrollamos, al liquidar el segundo trimestre el empresario, se totalizarán las cantidades percibidas desde el primer día del año hasta el 30 de junio, deduciéndose de la liquidación los pagos efectuados en la liquidación del primer trimestre (en este caso indicamos 0,00 por que no resultó pago alguno al igual que ocurre con este segundo trimestre), así como las retenciones que en factura se hayan practicado.

P	Ingresos		Gastos		Beneficio
1T	15.000,00 €	-	5.000,00 €	=	10.000,00 €
2T	10.000,00 €	-	3.000,00 €	=	7.000,00 €
	25.000,00 €	-	8.000,00 €	=	17.000,00 €
				20% del rendimiento:	3.400,00 €
				Pagos anteriores:	0,00 €
				Retenciones:	5.250,00 €
			Total liquidación:		-1.850,00 €

En ambos casos, al finalizar el ejercicio fiscal, el empresario deberá de liquidar el impuesto en su totalidad, añadiendo en el modelo 100 el resto de rendimientos que haya obtenido por otro tipo de fuentes (capital mobiliario, acciones, arrendamientos, etc...).

Resumiendo, indicaremos que el IRPF es un impuesto por el que el empresario va a liquidar de forma periódica las ganancias y/o pérdidas obtenidas como consecuencia del desarrollo de la actividad empresarial, tal como más adelante expondremos. El cálculo del impuesto lo efectuará al finalizar el ejercicio mediante el correspondiente modelo 100, mientras que mediante las liquidaciones trimestrales (modelos 130 - 131) realizará pagos a cuenta del impuesto así como, además, en las facturas y dependiendo de la actividad, soportará retenciones a cuenta de dicho impuesto.

28

EJEMPLO

Nos encontramos con un empresario cuya declaración anual (modelo 100) resulta una cuantía a pagar de **15.000,00 euros**, pagó pagos fraccionados mediante modelos 130 (trimestrales) de las siguientes cantidades (1T: 1000,00 - 2T: 750,00 - 3T: 500,00 - 4T: 1750,00 = **4000,00 euros**) y en facturas soportó retención por **7500,00 euros**, su liquidación definitiva sería:

TOTAL MODELO 100	15.000,00 €
PAGOS FRACCIONADOS	- 4.000,00 €
RETENCIONES SOPORTADAS	- 7.500,00 €
TOTAL A PAGAR	= 3.500,00 €

1.3.2 El impuesto sobre el valor añadido

Por su parte, el IVA lo vamos a encontrar en la emisión de las facturas que se expidan por venta de productos y/o prestaciones de servicios, y dependiendo de la actividad y producto, podrá tomar uno de los siguientes tipos (vigentes a 01-09-2012):

Tipo general	21
Tipo reducido	10
Tipo superreducido	4

29

El tipo superreducido se aplica, entre otros, a los alimentos básicos como el pan, la leche o libros de textos. El tipo reducido, tras la última reforma fiscal, ha quedado prácticamente reservado a unos pocos productos y/o servicios como hostelería, transporte, gestión de residuos, etc... El servicio de peluquería, por ejemplo, que anteriormente tributaba al 8% (anterior tipo reducido) ha pasado tras la reforma fiscal al tipo general (21%).

También hay que tener en consideración que no todas las actividades que se desarrollen tienen que tributar por este impuesto, ya que la normativa establece una serie de actividades que están exentas de tributar, tales como las operaciones de seguros, el alquiler de viviendas, servicios de docencia e impartición de cursos. En este caso, las facturas que se emitan no llevarán IVA sobre la base imponible y se deberá de hacer constar el carácter exento y artículo de la LIVA que así lo determina.

El empresario, trimestralmente, liquidará las cantidades de IVA que procedan de las operaciones que haya realizado durante cada período (nota, a diferencia de la liquidación del IRPF, en este caso el período de liquidación es el que se corresponda por las operaciones exclusivamente del período a liquidar, no el acumulativo desde el primer día del año).

EJEMPLO

Así, por ejemplo, en un período cualquiera, un empresario realizó ventas por 20.000,00 euros al tipo general, igualmente soportó adquisiciones de mercancías por 8.000,00 euros, igualmente soportó facturas por 1000,00 euros de producto que tributan al tipo reducido. La liquidación quedaría como a continuación exponemos:

	Base imp.		Cuota
IVA Devengado	20.000,00 €	21	4.200,00 €
IVA Soportado	8.000,00 €	21	1.680,00 €
	1.000,00 €	10	100,00 €
	A pagar:		2.420,00 €

1.4 Regímenes de estimación de tributos

A la hora de liquidar los tributos existen básicamente dos modalidades de estimación:

- ESTIMACIÓN DIRECTA
 - Estimación directa normal
 - Estimación directa simplificada
- ESTIMACIÓN OBJETIVA O MÓDULOS

A continuación vamos a exponer en qué consiste cada una de estas modalidades y los casos en que se puede acoger a una u otra.

1.4.1 Estimación directa

El sistema de estimación directa consiste básicamente en obtener el rendimiento neto anual calculándolo por la diferencia que se produzca entre los ingresos obtenidos por la actividad y los gastos soportados en la misma.

En el sistema de estimación directa encontramos, a su vez, dos modalidades, la normal y la simplificada.

A la simplificada se podrán acoger todos los empresarios cuya cifra de negocios en el año anterior no hayan superado los 600.000,00 euros, y no hayan renunciado a ella.

Como más adelante expondremos en el capítulo dedicado a ello, es incompatible el tributar en varios regímenes distintos por las distintas actividades que lleve a cabo el empresario, por lo que en caso de que una actividad tribute mediante una modalidad, el resto de actividades deben de realizarlo en la misma. Esta incompatibilidad se va a poner en escena a partir del primer ejercicio siguiente al de inicio de actividades, por lo que existe una única posibilidad de tributar en regímenes distintos por distintas actividades, y se da cuando un empresario venía ejerciendo una actividad en una modalidad (directa simplificada, por ejemplo) e inicia otra nueva en la que opta por estimación objetiva. Durante ese ejercicio,

únicamente, podrá tributar por cada actividad en distinta modalidad, pero a partir de 1 de Enero del siguiente ejercicio, deberá optar por una de ellas exclusivamente.

Respecto a las diferencias entre la estimación directa normal y la simplificada, básicamente se concreta en aspectos de registro contable, ya que si en la estimación directa normal el empresario está obligado a llevar contabilidad ajustada al Código de Comercio, en la estimación directa simplificada existen menos cargas registrales y se deberán de llevar exclusivamente los libros de ingresos y ventas, gastos y compras y de bienes de inversión (amortizaciones).

Además, respecto al cálculo del rendimiento de la actividad, en el caso de la estimación directa simplificada se podrá deducir un 5% en el rendimiento neto como gastos de difícil justificación y se aplicará la tabla de amortizaciones simplificada que no se puede utilizar para el rendimiento de actividades en estimación directa normal.

1.4.2 Estimación Objetiva o Módulo

Este régimen de estimación es totalmente distinto al anteriormente expuesto. Mientras que en la estimación directa contraponíamos los ingresos y gastos para obtener el rendimiento de la actividad, la estimación objetiva se va a enfocar en una serie de índices o módulos por el cual, se va a "estimar" cuál es el rendimiento de la actividad. Así, en una cafetería, serían índices o módulos el número de mesas, metros de barra, máquinas recreativas, etc...

Es un régimen que, registralmente, tiene la ventaja de que no le obliga a llevar una contabilidad de los ingresos y gastos, ya que va a liquidar el resultado respecto a unos índices estimados y no dependerá de los beneficios o pérdidas que haya obtenido. La principal desventaja de este régimen es que, si de forma transitoria la actividad sufriera pérdidas, tendría que liquidar este impuesto pagando al igual que cuando hubiese obtenido beneficios, ya que, repetimos, se basa en los índices establecidos para calcular su rendimiento neto.

Para poder acogerse a este régimen se debe de haber renunciado a las otras modalidades y, además, la actividad que se desarrolle debe de estar dentro del listado de actividades que el Ministerio apruebe para poder acogerse a la misma. Es decir, no todas las actividades pueden estimar sus rendimientos mediante la estimación objetiva, únicamente pueden hacerlo aquellas actividades que estén contempladas por la orden ministerial que los disponga.